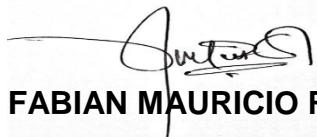


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Marzo 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00083-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	N° 266
Proceso:	Restitución de Inmueble
Demandante:	DEISY LOZANO TRIANA
Demandado:	JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA
Radicado:	2021 00083 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda Ejecutiva singular de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Revisada la demanda en su conjunto, se encuentra que la misma no cumple los requisitos de Ley, por cuanto es pertinente que la parte demandante acomode la demanda con los lineamientos del artículo del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, específicamente lo reglado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, el cual dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por otra parte, deberá la parte demandante allegar con la demanda el certificado catastral del inmueble objeto de restitución, debidamente actualizado. Lo anterior, a fin de determinar la cuantía del presente trámite, según lo preceptuado por el inciso final del numeral 6 del Art. 26 del Código General del Proceso, que indica:

"En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

En tal virtud, se inadmitirá la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble, presentada por conducto de apoderada judicial por **DEISY LOZANO TRIANA**, contra **JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que aclare las inconsistencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONCER personería a la Dra. **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.667.626 y T.P. 223.744 del C.S. de la J., como apoderada de pobre, designada por este Despacho dentro del trámite radicado con el número 2020-00346-00.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

